



Consejo Local Electoral

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE BOLETAS POR CASILLA, QUE HABRÁN DE UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PRÓXIMO SEIS DE JULIO, ASÍ COMO DE BOLETAS ELECTORALES PARA INCIDENTES.

CONSIDERANDO

- 1.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 86, fracción I de la Ley Electoral del Estado, corresponde al Consejo Local Electoral, la atribución de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y dictar los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.
- 2.- Que el artículo 157 del referido ordenamiento legal, establece que para la emisión del voto, este órgano electoral ordenará la impresión de las boletas electorales.
- 3.- Que por su parte, el numeral 161 señala que a más tardar veinte días antes de la elección deberán estar en poder de los Consejos Municipales Electorales las boletas para la votación.
- 4.- Que a su vez, la fracción III del artículo 162 de la ley, señala que las boletas electorales para cada elección serán en un número igual al de los electores que figuren en la lista nominal y que podrán votar.
- 5.- Que el artículo 183 fracción VI establece que los representantes de los partidos políticos y coaliciones ejercerán su derecho al sufragio en la casilla ante la que fueron acreditados y que el Secretario los anotará al final de la lista nominal, si no fueren de la sección en la que actúan.
- 6.- Que el día de hoy este Consejo Local Electoral, aprobó el registro de una fórmula de candidatos independientes correspondiente al Noveno Distrito Electoral. De igual manera, los Consejos Municipales Electorales de Ixtlán del Río, Rosamorada, Santa María del Oro, San Blas y Xalisco, aprobaron el registro, los tres primeros, de planillas y todos, diversas fórmulas de candidatos independientes a regidores municipales.



Consejo Local Electoral

7.- Que este órgano debe considerar la posibilidad de alguna contingencia que impida por causa de fuerza mayor o caso fortuito que las mesas directivas de casilla cuenten el día de la jornada electoral con las boletas necesarias para la recepción de la votación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral emite los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por la Ley Electoral del Estado, la base para determinar el número de boletas electorales a utilizar en la próxima jornada electoral, será el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores definitiva.

SEGUNDO.- Se autoriza la impresión de boletas adicionales por casilla, en un número de doce boletas electorales de cada una de las elecciones, para el sufragio de los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante las casillas, que estuviesen domiciliados fuera de la sección electoral en la que actúan.

Los representantes de los candidatos independientes votarán en las mismas boletas electorales asignadas a las casillas en las que actúan.

TERCERO.- Para la atención de contingencias que se presenten por causa de fuerza mayor o caso fortuito, se autoriza el siguiente número de boletas adicionales:

- I. Mil boletas de la elección de diputados de mayoría relativa, para cada municipio de la entidad, salvo para los casos de Bahía de Banderas, Compostela, Santiago Ixcuintla y Tepic, que será de dos mil para cada una de estas municipalidades. En este tipo de boletas para el caso del municipio de San Blas que a su vez corresponde al Distrito Noveno, deberán contener el espacio de "Candidatos Independientes".
- II. Mil boletas de la elección de planillas municipales, para cada municipio del Estado, salvo para los casos de Bahía de Banderas, Compostela, Santiago Ixcuintla y Tepic, que será de dos mil para cada una de estas municipalidades. En los casos de los municipios de Ixtlán del Río, Rosamorada y San Blas, estas boletas deberán contener el espacio de "Candidatos Independientes".
- III. Mil boletas de edición especial para la elección de regidores de



Consejo Local Electoral

mayoría relativa, para cada uno de los municipios de la entidad. Para el caso de los municipios de Ixtlán del Río, Rosamorada, Santa María del Oro, San Blas y Xalisco, estas boletas deberán contener el espacio de "Candidatos Independientes".

CUARTO.- El procedimiento para el resguardo, uso y manejo de las boletas adicionales para incidentes, será el siguiente:

- a) Las boletas electorales para incidentes, se concentrarán exclusivamente en las sedes de cada uno de los Consejos Municipales Electorales, atendiendo los principios de legalidad y certeza.
- b) Dichas boletas estarán destinadas exclusivamente para atender cualquier incidente derivado de fuerza mayor o caso fortuito, que impida la distribución adecuada de las boletas electorales ordinarias a alguna mesa directiva de casilla el día de la jornada electoral.
- c) Las boletas adicionales a que se alude con anterioridad, deberán quedar a custodia y responsabilidad del Consejo Municipal Electoral respectivo, en lugar seguro y cerrado, debidamente contadas y empaquetadas ante la presencia de los integrantes del Consejo, quienes deberán firmar en la envoltura respectiva.
- d) Dichas boletas, solamente podrán ser distribuidas el día de la jornada electoral, previa certificación de no haber sido violado el empaque que las contiene y estrictamente en el número necesario para atender los requerimientos de las casillas en las que no haya sido posible contar con esta documentación electoral, procediéndose de inmediato al resguardo en los términos del punto anterior, de aquellas boletas que no haya sido necesaria su distribución. En todos los casos, se hará constar ello en el acta circunstanciada de la sesión permanente.
- e) A partir del cierre oficial de la votación el día de la jornada electoral, los Consejos Municipales Electorales en Pleno y dentro de la sesión permanente que se celebrará ese día, procederán a inutilizar las boletas adicionales para incidentes que no hubieren sido utilizadas, marcándolas con el sello "Boleta Inutilizada"; una vez ello, volverán a resguardarse en los términos antes señalados, asentando lo correspondiente en el acta circunstanciada de la referida sesión permanente.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio de 2014 dos mil catorce.